



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-441912

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2015 12:03:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 19441278 - PEREZ HUERTAS GABRI Exp. 81243
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 79747615 - CASTRO PORRAS OMAR FIDEL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015058

AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Gabriel Perez Huertas

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicación 2015-01-384176 de 15 de septiembre de 2015, el apoderado de Gabriel Perez Huertas, solicitó la admisión al proceso de Reorganización,
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Persona natural comerciante Gabriel Perez Huertas con domicilio en Arauca. El objeto social principal Construcción de otras obras de ingeniería civil.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por el apoderado de la persona natural comerciante, con poder otorgado que reposa en el expediente a folio (1 al 10) del radicado con número 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folios 13 al 17). Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, donde indican la cesación de pagos, con obligaciones vencidas a más de 90 días a julio 31 de 2015. Equivalentes al 18,07% del total del pasivo, con una	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	relación detallada de los mismos.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006			X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folio 19). Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, donde manifiestan que no se encuentra en causal de liquidación por pérdidas que reduzca su patrimonio neto debajo del 50% del capital.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, en la que se indica que la persona natural comerciante lleva de manera regular la contabilidad de los negocios sociales conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo de la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades. Folio 21 radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. De igual manera certifican que en cumplimiento a la ley 1314 de 2009 y el decreto 3022 de 2013, modificado por el decreto 2267 de 2014 la persona natural comerciante debe aplicar el nuevo marco técnico NIIF, de acuerdo con lo establecido para el grupo 2.		X		
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador según la cual la persona natural comerciante tiene a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales e indica que dichos valores serán cancelados a más tardar a la fecha de la confirmación del acuerdo de reorganización. A si mismo certifican que la persona natural comerciante tiene saldos pendientes por pagar a al sistema de seguridad social. De igual manera certifican que la persona natural comerciante tiene a cargo obligaciones	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	vencidas por descuentos efectuados a trabajadores. Folio (24 al 26) del radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015 (folio 23). Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, donde indica que no tiene personal pensionado a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folio 36 al 76), los estados financieros básicos, y sus respectivas notas.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folio 78 al 103), los estados financieros básicos y sus respectivas notas. al 31 de julio de 2015.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folio 104 al 123).	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las causas de la insolvencia, proviene de: Disminución de los ingresos operacionales. Alto endeudamiento. Altos costos de venta y de financiación. Falta de Capital de trabajo. Folio (491 al 496) del radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (Folio 498 al 499). Proyectando sus ingresos para los próximos 20 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. (folio 500 al 515)	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015. Del folio 516 al 531.	X			
Reporte de bienes necesarios para el	Certifican a folio 535 y 536 del radicado 2015-01-384176 del	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	15 de septiembre de 2015, las obligaciones donde la persona natural comerciante ha sido codeudora, aval o garante. De igual manera certifican a folios 542 al 547 del radicado 2015-01-384176 del 15 de septiembre de 2015, los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica. A folios 548 y 549 del mismo radicado certifican los bienes dados en garantía por la persona natural comerciante. Certifican a folio 550 que los bienes dados en garantía han sufrido el deterioro normal y no corren riesgo de pérdida. A folio 551 y 552, certifican que existen obligaciones con garantía real, por tanto existen acreencias sub-garantizadas o sobre garantizadas y que no están ejecutando ninguna garantía. Certifican a folio 553 los bienes dados en prenda. Certifican a folios 554 y 55 los bienes que han sido objeto de garantías presentes o futuras.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Evaluados los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Estima el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 2.2.2.14.1.4 de Decreto 1074 de 2015, encaminada a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Reconocer al Doctor Omar Fidel Castro Porras, quién exhibió la tarjeta profesional No.232.165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de Gabriel Perez Huertas en los términos y para los fines consignados en el



poder radicado en esta entidad, el 15 de septiembre de 2015, con el número 2015-01-384176 de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo. Admitir al comerciante Gabriel Perez Huertas, con c.c. 19.441.278, domicilio Arauca, calle 17 No. 19-61 oficina 201 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante en los términos previstos en el artículo 19.2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante Gabriel Perez Huertas con Nit. 19.441.278, con el que adelanta la sociedad Constructora Emindumar S.A., con Nit. 800.039.321 y la persona natural comerciante Jose Urielso Martinez Mantilla con Nit 96.165.039 y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
2. El intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo de Empresas.
3. El envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Advertir que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

Sexto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural comerciante Gabriel Perez Huertas con Nit. 19.441.278, de la sociedad Constructora Emindumar S.A., con Nit. 800.039.321 y de la persona natural comerciante Jose Urielso Martinez Mantilla con Nit 96.165.039, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Octavo. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Carlos Eduardo Cadena Cuervo
Cédula de ciudadanía	19.056.739
Contacto	Calle 100 No. 8 A 55, piso 10 Bogotá. Teléfono: 638 60 94, celular 310 227 87 14 Correo electrónico: cecadena2005@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Noveno. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$7.090.264	20%	Contra firmeza de auto de designación
\$14.180.527	40%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza de auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$14.180.527	40%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes

Décimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Décimo primero. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Décimo segundo. Ordenar al concursado entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el y contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, la deudora deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Décimo tercero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.



En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676.

Décimo cuarto. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, se requiere consultar la Circular Externa No 100-000004 del 31 de mayo de 2013, e igualmente acatar las instrucciones emitidas por este Despacho, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al concursado y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar al concursado y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Vigésimo. El al concursado y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al concursado y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que



tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo quinto. Ordenar al concursado que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al concursado sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo sexto. Advertir al seños Gabriel Perez Huertas que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2015-01-384176

C.F: E6435